



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

LA JUNTA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN SUS ESTATUTOS, ACUERDA APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el Art. 61 de la Constitución de la República, establece que la Educación Superior se regirá por una Ley especial, y que La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra.

2.- Que el artículo 18 de la Ley de Educación Superior establece que las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en instituciones de educación superior salvadoreñas; y que las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña, podrán solicitar equivalencias a las de igual índole en otra institución nacional. Además, que las instituciones de educación superior deberán tener reglamentado en su normativa interna, el procedimiento para otorgar equivalencias.

3.- Que, en consecuencia, es necesario regular conforme a la normativa interna de la Universidad Gerardo Barrios el procedimiento para otorgar equivalencias, y asegurar así que ésta mantenga un alto nivel académico.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 12, literal d) de los Estatutos y a propuesta del señor Rector de la Universidad, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS.

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1.-

El presente normativo tiene por objeto regular de manera especial el ingreso por equivalencias de

estudiantes provenientes de instituciones de educación superior, sean extranjeras o nacionales, a la Universidad Gerardo Barrios que en lo sucesivo se llamará La Universidad.

También regulará el procedimiento para otorgar equivalencias internas de las diferentes carreras que ofrece la Universidad.

CAPITULO II

REQUISITOS

Art. 2.-

La solicitud de Equivalencias será presentada a la Unidad de Información Académica, y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificación de calificaciones autenticadas por Secretaría General y Rectoría o funcionario equivalente de la Universidad de donde proviene el solicitante.
- b) Si procediera del extranjero, la documentación académica deberá presentarla autenticada, traducida al castellano e incorporada en el Ministerio de Educación.
- c) Programas de estudios cursados, debidamente autorizado por la Secretaría General o funcionario equivalente de la institución de donde proviene.
- d) Los programas de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia deberán abarcar al menos un 70% de los contenidos de las asignaturas que se consideren equivalentes en el plan de la Universidad.
- e) Original y fotocopia del Documento Único de Identidad, Título de Bachiller y de la certificación de partida de nacimiento del solicitante; y una fotografía reciente tamaño carné.
- f) Cuando la equivalencia requerida sea de carácter interno, el estudiante sólo deberá presentar la solicitud correspondiente, el record de notas firmado y sellado por la Coordinadora de la Unidad de Información Académica y los documentos a que se refiere el literal e) de este mismo artículo.
- g) En cualquier clase de equivalencias que se solicite, deberá acompañarse también el comprobante de haberse cancelado el arancel respectivo.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE OTORGAR EQUIVALENCIAS

Art. 3.-

La Universidad otorgará equivalencias a través de la Fiscalía de la Universidad, previo estudio de la persona responsable de la Unidad de Información Académica.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

Art. 4.-

El procedimiento para otorgar equivalencias a los solicitantes está contenido en el Manual de Procedimientos de la Universidad.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.-

La Universidad no podrá graduar a ningún estudiante que hubiere ingresado por equivalencias, si éste no cursa como mínimo cuarenta y ocho unidades valorativas en la Universidad, tratándose de Licenciatura o Ingeniería, y veinticuatro unidades valorativas tratándose de carreras técnicas.

Art. 6.-

El servicio social estudiantil no será objeto de equivalencia.

Art. 7.-

En caso de solicitante de equivalencias que según sus documentos de registro académico hubiere permanecido inactivo por tres o más años anteriores a su solicitud de ingreso a la Universidad, ésta no podrá otorgar más del 60% del total de las asignaturas consideradas.

Art. 8.-

Cuando el estudiante pidiera equivalencias de asignaturas que por diferencia con el plan de

estudio de la Universidad de donde proviene no cumple con los pre-requisitos del plan de la Universidad Gerardo Barrios, dicha(s) asignatura(s) podrán tramitarse en equivalencia una vez hayan sido cubiertos los pre-requisitos en el Plan de la Universidad otorgante.

Art. 9.-

Si el estudiante hubiese ocultado o alterado documentos destinados a mostrar la situación anterior u otra situación y se le dé equivalencia, al comprobarse tal situación se procederá a la anulación de toda equivalencia concedida por ésta.

La Universidad quedará exenta de toda responsabilidad y no admitirá ningún señalamiento en contra de la integridad institucional.

Art. 10:

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, de conformidad a las atribuciones y deberes que le dan sus estatutos.

Art. 11.-

Deróguese el Reglamento de Equivalencias actualmente en vigencia, y regístrese el presente reglamento aprobado el día veintitrés de Febrero del año dos mil trece, según acta de Sesión de Junta General Universitaria.-